

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración Alimentos No. 2024-00050

Téngase por notificada a la demandada ARGENIS CHINCHILLA OLAYA, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la Dra. YANETH ROMERO CABALLERO como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido (folio digital 05)

Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda.

Respecto de las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandada, se resuelven así:

Del requerimiento de que la notificación se realice conforme a lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., la togada debe estarse a lo dispuesto en el presente proveído, como quiera que se le está reconociendo personería.

De conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del escrito de nulidad deprecado por la apoderada de la parte demandada por el término de tres (3) días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb94d706ba8ce0df9ad2b89581d35a0a55f02a0d7e96dc9c7b7d467d62264bd2**

Documento generado en 23/04/2024 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>